

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Monto, adquirió, agenda de actividades, soporte documental, inexistencia

Solicitud

Respecto de videos difundidos en distintos medios de comunicación sobre actividades de la persona titular de la Alcaldía del día 28 de febrero de 2022: Monto del dinero repartido; Partida presupuestal de la que provinieron los recursos; Monto y copia de las facturas o comprobantes de adquisición de los juguetes; informe de las actividades programadas como parte de la jornada pública "Mes de la mujer", como agenda de actividades, recursos materiales y económicos, comprobantes de compra y personas beneficiarias

Respuesta

Remitió diversos oficios relacionados con la información requerida en solicitud con número de folio 092074322000467

Inconformidad con la Respuesta

La respuesta remitida no correspondía a la solicitud

Estudio del Caso

La simple manifestación del *sujeto obligado* de que no cuenta con la información requerida no resulta suficiente para generar certeza respecto de la realización de una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos o electrónicos en las áreas competentes, toda vez que se advierte que la información requerida forma parte de sus obligaciones de transparencia, así como del ejercicio de sus facultades y atribuciones, por lo que se presume que la información debe existir y el *sujeto obligado* es susceptible de entregarla en los términos solicitados.

No se advierten razones o circunstancias concretas por las cuales el *sujeto obligado* remitiera la información requerida, o en su caso, remitiera soporte documental, fundamentación o motivación suficientes que aportaran certeza a la *recurrente* respecto de su inexistencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada, motivada y debidamente documentada, por medio de la cual remita la información requerida o de ser el caso, el Acta de Inexistencia respectiva.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1292/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se ordena **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* de información con número de folio **092074322000472**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	5
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	20
R E S U E L V E	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El primero de marzo de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074322000472** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que se requirió:

“A través de medios de comunicación el día 28 de febrero de 2022 se difundieron videos que muestran a la alcaldesa [...] arrojar dinero y pelotas desde el balcón de su oficina en el edificio de la alcaldía, hacia la explanada del sitio. Por tal motivo solicito:

- 1. Monto del dinero repartido por la funcionaria*
- 2. Partida presupuestal de la que provinieron los recursos económicos (dinero) que la funcionaria repartió*
- 3. Monto y copia de las facturas o comprobantes de adquisición de los juguetes (pelotas) que fueron arrojadas por la funcionaria en el mismo acto público*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

4. Informe de las actividades programadas como parte de la jornada pública denominada “Mes de la mujer” en la alcaldía Cuauhtémoc, anunciada en redes sociales de la alcaldesa y de la propia alcaldía, especificando agenda de actividades y los recursos materiales y económicos destinados a cada una de las actividades. Incluir las facturas o comprobantes de compra de cada gasto realizado como parte de estas actividades. Especificar el monto de los recursos económicos (dinero) que sean repartidos de manera directa entre la población como parte de estas actividades, ... beneficiarios que tuvo cada acción o apoyo y la partida presupuestal de la que vienen dichos recursos públicos.” (Sic)

Señalando como otros datos para facilitar su localización:

*“https://twitter.com/reformaciudad/status/1498452980458307591?s=20&t=YLoMIC1ydRjgBI_KZYefcQ
https://twitter.com/LupitaJuarezH/status/1498467397791006722?s=20&t=YLoMIC1ydRjgBI_KZYefcQ
https://twitter.com/reformaciudad/status/1498460778222997505?s=20&t=YLoMIC1ydRjgBI_KZYefcQ
https://m.facebook.com/AlcCuauhtemocMx/photos/a.516191605100204/5342835972435719/?type=3&_rdr:”*

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El catorce de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio sin número de once de marzo, con el que notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la *solicitud*.

1.3 Respuesta. El veinticuatro de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* y del oficio CM/UT/0960/2022 de la J.U.D. de Transparencia remitió diversos anexos por medio de los cuales manifestó esencialmente:

Oficio AC/DGA/JUDCyGA/107/2022. J.U.D de Control y Gestión de Administración

“Hago referencia a su oficio número CM/UT/0959/2022, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074322000467...”

Oficio AC/DGA/DPF/0375/2022. Dirección de Presupuesto y Finanzas

“En respuesta al similar número CM/UT/0959/2022 de fecha 01 de marzo de 2022, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Folio 092074322000467...”

1.4 Recurso de revisión. El veinticinco de marzo, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“La respuesta que recibí a la solicitud de información con folio 092074322000472 no corresponde con la que se requirió, toda vez que los archivos que envió la alcaldía Cuauhtémoc son respuesta a la solicitud de acceso a la información 092074322000467...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El veinticinco de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1292/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de treinta de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de abril, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* manifestó los alegatos que estimó pertinentes y agregó:

Oficio CM/UT/1812/2022. J.U.D. de Transparencia

“... se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada...

El 24 de marzo de 2022, fue notificada la respuesta correspondiente [...] por error involuntario la respuesta que se adjuntó fue el tema de la solicitud de información pública con número 092074322000467, en lugar de la respuesta a la solicitud 092074322000472, folio que recayó a la petición interés del hoy recurrente.”

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0064/2022. Subdirección de Recursos Materiales

“1. [...] no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

2. [...] no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

3. [...] después de una búsqueda en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de procedimiento de contratación para la adquisición de juguetes (pelotas), derivado de lo anterior no se cuenta con factura o comprobante alguno para la adquisición en mención.

4. [...] después de una búsqueda en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de procedimiento de contratación alguno para llevar a cabo las actividades programadas como parte de la jornada pública denominada “Mes de la mujer” en la alcaldía Cuauhtémoc, motivo por el cual no se cuenta con comprobantes de compra o facturas.”

Oficio AC/DGA/DPF/398/2022. Dirección de Presupuesto y Finanzas

“... hago de su conocimiento, que de conformidad con el Manual Administrativo (Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc), esta Dirección de Presupuesto y Finanzas a través de la Subdirección de Presupuesto, la cual dentro de sus funciones se encarga de controlar el registro del ejercicio presupuestal para otorgar con oportunidad las suficiencias presupuestales correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a las actividades programadas presentadas por las diferentes áreas que conforman esta Alcaldía (con la documentación comprobatoria y justificativa original, y que ésta cumpla con los requisitos fiscales y administrativos), se hace de su conocimiento que a la fecha del día de hoy, esta Dirección no ha recibido información que permita emitir pronunciamiento alguno al respecto de monto repartido y/o partida presupuestal del dinero que se menciona en los cuestionamientos-1 y 2, de la misma forma para el cuestionamiento No. 4, esta Dirección no ha recibido la documentación comprobatoria y justificativa que formalice el gasto realizado para el evento de la jornada pública denominada “Mes de la mujer”

No omito mencionar que esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, no pretende ir con información ajena al Manual y Normatividad que en la materia nos rige y se observa.

Oficio AC/DPDyGD/0252/2022. Dirección de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital

“... en atención al principio de máxima publicidad y por lo que corresponde a esta Oficina de la Secretaría Particular de la Alcaldesa en Cuauhtémoc, informo a usted lo siguiente: En relación a lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3, después de una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección, atendiendo la literalidad de lo requerido y con los datos como son proporcionados, no se localizó registro de la información que se pretende obtener.

4.- En relación al presente numeral, se hace de su conocimiento que la misma puede ser consultada a través del portal de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a los diferentes programas que llevará este Gobierno y que de igual forma, pueden ser consultados en el portal de la Alcaldía en el Programa de

Gobierno 2021-2024; se anexa el link para su consulta:

https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2022/03/Programa-de-Gobierno-2021.-enero17_APROBADOp.df

Se anexa archivo electrónico (CD) que contiene el Programa de Gobierno de la Alcaldía de Cuauhtémoc 2021-2024, en programa PDF.”

2.4 Cierre de instrucción. El dieciséis de abril, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó debido a que la respuesta atendía una solicitud distinta a la presentada.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios CM/UT/0960/2022 y CM/UT/1812/2022 de la J.U.D. de Transparencia, AC/DGA/JUDCyGA/107/2022 de la J.U.D de Control y Gestión de Administración, AC/DGA/DPF/0375/2022 y AC/DGA/DPF/398/2022 de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, AC/DGA/DRMSG/SRM/0064/2022 de la Subdirección de Recursos Materiales, así como AC/DPDyGD/0252/2022 de la Dirección de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital con sus anexos y constancias de notificación correspondientes.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con

sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió al *sujeto obligado*, respecto de videos difundidos en distintos medios de comunicación el día 28 de febrero de 2022 de la persona titular de la Alcaldía en los que “*arrojaba dinero y pelotas desde el balcón de su oficina en el edificio de la alcaldía, hacia la explanada del sitio*”:

1. Monto del dinero repartido;
2. Partida presupuestal de la que provinieron los recursos económicos (dinero) repartido;
3. Monto y copia de las facturas o comprobantes de adquisición de los juguetes (pelotas) que fueron arrojadas, y
4. Informe de las actividades programadas como parte de la jornada pública “*Mes de la mujer*”, anunciada en redes sociales, especificando:
 - Agenda de actividades, recursos materiales y económicos destinados a cada una de las actividades;
 - Incluir las facturas o comprobantes de compra de cada gasto realizado como parte de estas actividades;
 - Especificar el monto de los recursos económicos (dinero) repartidos de manera directa entre la población como parte de estas actividades, y
 - Personas beneficiarias que tuvo cada acción o apoyo y la partida presupuestal de la que vienen dichos recursos públicos.

Precisando como datos para facilitar su localización diversas direcciones electrónicas relacionadas con la información requerida.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió diversos oficios relacionados con la información requerida en *solicitud* con número de folio 092074322000467.

Imágenes representativas



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022

AC/DGA/JUDCyGA/ 107 /2022
3.0.0.0.0.1

Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092074322000467

LIC. MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES
J.U.D. DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio número CM/UT/0960/2022, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074322000467**.



Ciudad de México, a 01 de Marzo de 2022

CM / UT / 0960/2022

Asunto: Se turna para atención solicitud de acceso a la información con número de folio **092074322000467**

LIC HEIDI ALEJANDRA ROSAS CASASOLA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
Y BIENESTAR
P R E S E N T E.

Por este medio, se permite hacerle llegar la solicitud de acceso a la información con número de folio **092074322000467**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.


En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a que la respuesta remitida no correspondía a la *solicitud* con folio 092074322000472.

Posteriormente, el *sujeto obligado* al rendir los alegatos que estimó pertinentes, precisando que, en efecto, debido a un error involuntario no se remitió la respuesta correspondiente al folio correcto y se pronunció respecto de cada requerimiento, agregando que:

Requerimiento	Respuestas. (Oficio)			Observaciones
	AC/DGA/DRMSG/SRM/0064/2022	AC/DGA/DPF/398/2022	AC/DPDyGD/0252/2022	
1. Monto del dinero repartido;	No se pronuncia	"a la fecha del día de hoy, esta Dirección no ha recibido información que permita emitir pronunciamiento alguno al respecto de monto repartido y/o partida presupuestal del dinero que se menciona en los cuestionamientos-1 y 2"	En relación con lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3, después de una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección, atendiendo la literalidad de lo requerido y con los datos como son proporcionados, no se localizó registro de la información que se pretende obtener	No se funda, motiva o remite debidamente el Acta de inexistencia de la información correspondiente
2. Partida presupuestal de la que provinieron los recursos económicos (dinero) repartido;	No se pronuncia			
3. Monto y copia de las facturas o comprobantes de adquisición de los juguetes (pelotas) que fueron arrojadas, y	"después de una búsqueda en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de procedimiento de contratación para la adquisición de juguetes (pelotas), derivado de lo anterior no se cuenta con factura o comprobante alguno para la adquisición en mención"	No se pronuncia		
Informe de las actividades programadas como parte de la jornada pública "Mes de la mujer", anunciada en redes sociales, especificando:	"después de una búsqueda en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de procedimiento de contratación alguno para llevar a cabo las actividades programadas como parte de la jornada pública denominada "Mes de la mujer" en la alcaldía Cuauhtémoc, motivo por el cual no se cuenta con comprobantes de compra o facturas."	"para el cuestionamiento 4, esta Dirección no ha recibido la documentación comprobatoria y justificativa que formalice el gasto realizado para el evento de la jornada pública denominada "Mes de la mujer"	"pueden ser consultados en el portal de la Alcaldía en el Programa de Gobierno 2021-2024" (se anexa el link y CD de consulta)	El link no arroja directamente la información requerida
4. Agenda de actividades, recursos materiales y económicos destinados a cada actividad;			No se pronuncia	
Facturas o comprobantes de compra de cada gasto realizado;			No se pronuncia	
Monto de los recursos repartidos de manera directa			No se pronuncia	No se funda, motiva o remite debidamente el Acta de inexistencia de la información correspondiente
Personas beneficiarias de cada acción o apoyo y partida presupuestal de la que vienen los recursos			No se pronuncia	


Previo al estudio, es necesario precisar que, del análisis de las direcciones electrónicas remitidas por la recurrente se advierten distintas noticias y publicaciones en redes sociales relacionadas con los hechos de su interés:

Imágenes representativas



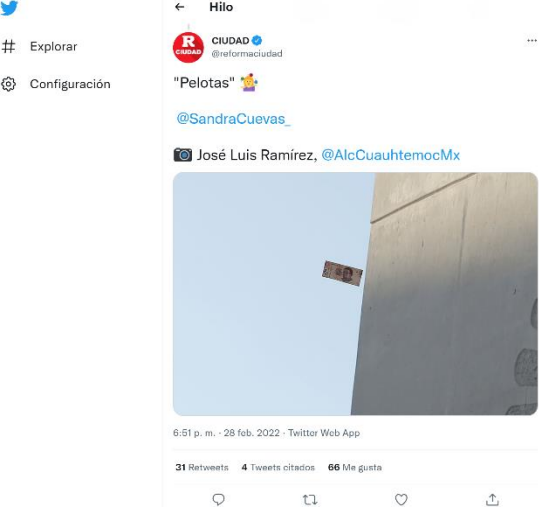
6:20 p. m. · 28 feb. 2022 · Twitter Web App

339 Retweets 175 Tweets citados 382 Me gusta




7:17 p. m. · 28 feb. 2022 · Twitter for iPhone

216 Retweets 34 Tweets citados 256 Me gusta



6:51 p. m. · 28 feb. 2022 · Twitter Web App

31 Retweets 4 Tweets citados 66 Me gusta



Aldía Cuahtémoc. Acompáñanos esta tarde a "El mes de La Mujer", en la explanada de la Alcaldía.

Fotos de la biografía · 28 feb. · 13

Lo anterior resulta importante debido a que las actuaciones interés de la *recurrente* constituyen hechos notorios³, al tratarse de eventos publicados en páginas y redes informáticas que, salvo prueba en contrario, forman parte del conocimiento general y son elementos de prueba que pueden ser invocados y ofrecido dentro en el presente recurso.

Por otro lado, resulta necesario precisar que de conformidad con la fracción I del artículo 24 de la *Ley de Transparencia* para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, **los sujetos obligados deberán, entre otras cosas, documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas.**

De manera complementaria, el artículo 208 de la misma *Ley de Transparencia* prevé que los *sujetos obligados* deberán otorgar **acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

³ Sirve de apoyo argumentativo el razonamiento contenido en la Tesis Aislada I.4o.A.110 A (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. Con número de registro digital: 2017009. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579, y disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

En el mismo sentido, dentro de las obligaciones de transparencia específicas del *sujeto obligado*, contenidas en los artículos 123 fracción XIV y 124 fracciones IV, XXI y XXVII de la *Ley de Transparencia*, se encuentra mantener impresa para consulta directa de todas las personas, difundir y mantener actualizada a través de sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas respecto de:

- La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas;
- La publicación del calendario trimestral sobre la ejecución del presupuesto y de las aportaciones federales o locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;
- Los programas y acciones de apoyo que incentiven de la equidad de género en los diversos ámbitos del desarrollo;
- Toda aquella información sobre las acciones institucionales, sus montos y padrón de personas beneficiarias.

De igual forma de acuerdo con el Manual Administrativo⁴ del sujeto obligado, son funciones principales y/o básicas de:

- La Dirección General de Gobierno: Supervisar la agenda institucional e interinstitucional de espectáculos públicos y temas de gobierno
- La Dirección de Gobierno: Autorizar los espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, enviados por la Subdirección de Vía Pública, y en su caso vigilar su desarrollo, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables
- De los puestos de Líder Coordinador de Proyectos de Adquisiciones y Servicios

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf>

Generales “A” y “B”: Apoyar en la elaboración de los contratos, convenios de adquisición de bienes y prestación de servicios en el Órgano Político Administrativo con el fin de cumplir con los objetivos y metas establecidos

- La Dirección de Presupuesto y Finanzas: Administrar los recursos financieros del Órgano Político-Administrativo, a fin de conformar el Proyecto de Presupuesto de Egresos y atender las necesidades financieras de las áreas de la Demarcación Territorial; así como, autorizar las erogaciones de las unidades ejecutoras del gasto con cargo al presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales y de ingresos de aplicación automática, para que las áreas cuenten con los recursos
- La Subdirección de Presupuesto: Aprobar las erogaciones que solicitan las unidades ejecutoras del gasto con cargo al presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes, así como aquellos que se derivan de los ingresos de aplicación automática a fin de que los recursos sean aplicados mejor; así como, supervisar el registro y clasificación contable de las operaciones financieras y administrativas que generen la aplicación de los recursos autorizados al Órgano Político Administrativo
- La Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto: Controlar el registro del ejercicio presupuestal para otorgar con oportunidad las suficiencias presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a las actividades programadas; así como, Supervisar el registro de las operaciones presupuestales que realicen las Direcciones Generales de la Alcaldía de acuerdo con lo establecido en su programa operativo anual
- La Subdirección de Contabilidad: Resguardar la información operativa y financiera del Órgano Político-Administrativo de los datos y cifras de las operaciones realizadas en el
- Ejercicio Presupuestal, para consulta y toma de decisiones.

De tal forma que, la simple manifestación del *sujeto obligado* de que no cuenta con la información requerida no resulta suficiente para generar certeza respecto de la realización de una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos o

electrónicos en las áreas competentes, toda vez que se advierte que la información requerida forma parte de sus obligaciones de transparencia, así como del ejercicio de sus facultades y atribuciones, por lo que se presume que la información debe existir y el *sujeto obligado* es susceptible de entregarla en los términos solicitados.

De tal forma que, no se advierten razones o circunstancias concretas por las cuales el *sujeto obligado* remitiera la información requerida, o en su caso, remitiera soporte documental, fundamentación o motivación suficientes que aportaran certeza a la *recurrente* respecto de su inexistencia.

Lo anterior ya que, en todo caso, si luego de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con ella, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en los archivos el Comité de Transparencia, éste deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

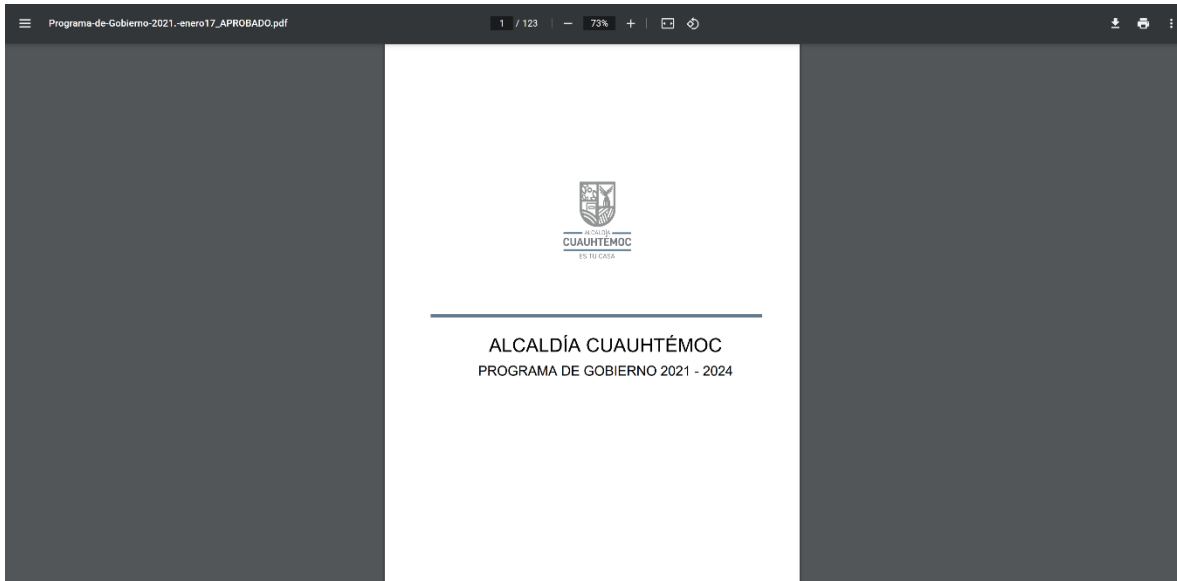
Todo ello, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Finalmente, respecto de la dirección electrónica y archivo *pdf* del *Programa de Gobierno de la Alcaldía de Cuauhtémoc 2021-2024*, proporcionada por el *sujeto obligado*, se advierte que no arroja de manera directa la información solicitada respecto de las particularidades del Informe de actividades programadas como parte de la jornada pública “*Mes de la mujer*”, tales como:

- Agenda de actividades, recursos materiales y económicos destinados a cada una de las actividades;
- Las facturas o comprobantes de compra de cada gasto realizado como parte de estas actividades;
- Especificar el monto de los recursos económicos repartidos de manera directa entre la población como parte de estas actividades, y
- Personas beneficiarias que tuvo cada acción o apoyo y la partida presupuestal de la que vienen dichos recursos públicos

Imágenes representativas de la dirección electrónica:

https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2022/03/Programa-de-Gobierno-2021.-enero17_APROBADO.pdf



Programa de Gobierno 2021 -2024 Cuauhtémoc es tu casa		Programa de Gobierno 2021 -2024 Cuauhtémoc es tu casa	
Índice			
Mensaje de la Alcaldesa	5		
I. Introducción	6		
II. Ubicación Territorial	8		
Datos geográficos	9		
Datos poblacionales	10		
Datos económicos	11		
III Nueva Visión: Cuauhtémoc 2024	12		
III.1 Misión			
III.2 Visión			
III.3 Valores institucionales			
III.4 Objetivos	13		
IV Ejes del Programa de Gobierno			
IV.1 Eje 1: Alcaldía de gobierno cercano y buenas prácticas en la gestión pública	15	IV.2.3 Programa de Bienestar e Inclusión para todas y todos	33
IV.1.1 Gobierno abierto con rendición de cuentas	16	IV.2.4 Programa mejoramos tu escuela	34
IV.1.2 Transparencia proactiva	17	IV.2.5 Programa Impulso CENDI	35
IV.1.3 Gobernanza y participación ciudadana	18	IV.2.6 Programa #MujerFuerteEnCuauhtémoc	36
IV.1.4 Fortalecimiento de la atención profesionalizada y sensible de las personas servidoras públicas	19	IV.2.7 Programa: Línea Violeta Cuauhtémoc	38
IV.1.5 Trazabilidad de la gestión pública	21	IV.2.8 Programa #CuauhtémocAlcaldíaVioleta	39
IV.1.6 La AlcaldíaCuauhtémoc#GobernaContigo	22	IV.2.9 Programa de Fortalecimiento y Modernización Institucional	40
IV.1.7 #AlcaldíaCuauhtémoc mejora	23	IV.2.10 Programa de atención a personas en situación de calle	41
IV.1.8 Visibilidad completa #GobiernoDigital	24	IV.2.11 Programa de atención a seres sintientes	42
IV.1.9 Mejores prácticas para CESAC y VUT	25	IV.2.12 Programa de Salud sexual y reproductiva	43
IV.1.10 Re-ingeniería de la gestión y administración pública	26	IV.2.13 Programa de atención a personas adolescentes	44
IV.1.11 Confianza de la ciudadanía en las instituciones	27	IV.2.14 Programa de atención a personas de identidad indígena	46
IV.1.12 Gasto público eficiente y transparente	29	IV.2.15 Programa de Incentivos al Deporte y la Competitividad	47
IV.2 Eje 2: Alcaldía de vocación garante	30	IV.2.16 Programa #CulturaEnCuauhtémoc	48
IV.2.1 Programa Acceso universal a la educación básica	31	IV.2.17 Programa #ViviendaParaEllas	49
IV.2.2 Programa Premiamos tu esfuerzo	32	IV.2.18 Programa #SaludYPrevenciónEnCuauhtémoc	50
		IV.2.19 Programa #ProtecciónTotalViolenciaCero	51
		IV.2.20 Programa Comida Calientita para tu familia	52
		IV.2.21 Programa Hotel para Perros y Gatos Abandonados	53
		IV.3 Eje 3: Alcaldía de Seguridad Ciudadana Efectiva y Eficaz	54
		IV.3.1 Programa #CuauhtémocVigilanciaTotal	55
		IV.3.2 Programa #VecinoProtegiendoCuauhtémoc	56
		IV.3.3 Asambleas de Seguridad Ciudadana	57
		IV.3.4 Observatorio Ciudadano Cuauhtémoc	58
		IV.3.5 Observatorio Ciudadano para la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	59
		IV.3.6 Programa permanente de Evaluación de Riesgos y Protección Civil	60
		IV.3.7 Programa de mejoramiento del equipamiento de protección a policías	61
		IV.3.8 Programa: Policía de barrio Cuauhtémoc	62
		IV.3.9 Programa de fortalecimiento de la infraestructura para la Seguridad Ciudadana	63
		IV.3.10 Programa permanente de incentivos a las corporaciones de Seguridad Ciudadana y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	64
		IV.3.11 Programa de fortalecimiento de valores en cultura cívica y convivencia vecinal	65
		IV.3.12 Fortalecimiento de las corporaciones de Seguridad Ciudadana y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	66
		IV.3.13 Rehabilitación de Bunkers de Seguridad Ciudadana	67

Si bien es cierto que cuando la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información o, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta, de conformidad con el criterio de interpretación 04/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*, también lo es que el *sujeto obligado* remitió la misma dirección electrónica genérica que **no arroja directamente los archivos e información solicitada**, razones por las cuales, no se puede considerar que la entrega de dicha información garantice plenamente los principios de transparencia, y máxima publicidad, establecidos en la *Constitución Federal*.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCA** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente fundada, motivada y documentada en la cual se pronuncie puntual mente sobre la información solicitada**, es decir, respecto de los hechos notorios de 28 de febrero de 2022, a los que la *recurrente* hace referencia en su *solicitud* con número de folio **092074322000472**:

1. Monto del dinero repartido;
2. Partida presupuestal de la que provinieron los recursos económicos (dinero) repartido;
3. Monto y copia de las facturas o comprobantes de adquisición de los juguetes (pelotas) que fueron arrojadas, y

4. Informe de las actividades programadas como parte de la jornada pública “*Mes de la mujer*”, anunciada en redes sociales, especificando:
- Agenda de actividades, recursos materiales y económicos destinados a cada una de las actividades;
 - Incluir las facturas o comprobantes de compra de cada gasto realizado como parte de estas actividades;
 - Especificar el monto de los recursos económicos (dinero) repartidos de manera directa entre la población como parte de estas actividades, y
 - Personas beneficiarias que tuvo cada acción o apoyo y la partida presupuestal de la que vienen dichos recursos públicos.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información requerida es inexistente, deberá **remite a la recurrente el Acta del Comité de Transparencia** respectiva por medio de la cual se **confirme la existencia** y precisen las circunstancias que la originaron.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**